REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-00072-00
Interlocutorio civil Nº 85
Muzo Boyacá, DIEZ de marzo del año dos mil veintidós

En memorial precedente el apoderado del demandado JOSE LUIS DUEÑAS BENAVIDES, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto por DIANA MARCELA CIFUENTES CASTRO, eleva la siguiente petición :

"...**solicito a su señoría POR SEGUNDA VEZ dar trámite e impulso al proceso de la referencia,** lo anterior a que la contestación de la demanda se radico el dia 07 de diciembre de 2021 pero a la fecha el suscrito no ha sido notificado sobre la admisión o no de la misma."

El Despacho se limita a hacer saber al memorialista que la norma procesal reguladora de la materia, no establece la necesidad de emisión de "auto admisorio de contestación de demanda", y por lo tanto, su pedido se torna irrazonable.

Y es que el proceso no ha permanecido estático, pues recordemos que mediante auto fechado el 26 de enero último se corrió traslado de excepciones de mérito en la forma establecida en el artículo 443 del C.G.P., se negó el trámite de excepciones previas, y el Juzgado fijó posición sobre el pedido de levantamiento y/o reducción de medidas cautelares, decisión que fue notificada por estado, y es deber entonces de las partes, estar atentas a ello.

Cumplido entonces el traslado de excepciones de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala el MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022, a las diez de la mañana (10:00 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia prevista en el numeral 2º ibídem, en concordancia con los artículos 372 y 392 de la misma obra.

Se previene a las partes de las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia, y que se hallan establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

Escaneado con CamScanner